

Abg.
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO

YAGUACHI - ECUADOR

6.00002



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE SALISEL S.A.-----

C A P I T A L AUTORIZADO
S/.10'000.000,00-----

C A P I T A L SUSCRITO:
S/.5'000.000,00-----

En la ciudad de Yaguachi, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, a los veinte dias del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario Público del Cantón Yaguachi, comparecen por una parte el señor WILLIAMS PONCE SANTOS de estado civil soltero, de profesión Chofer; JEANETTE SILVA VACA, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva; MANUEL VERA VASQUEZ, de estado civil soltero, de profesión chofer; GALO FLORES LUCAS, de estado civil casado, de profesión chofer; ROSALIA LUCAS BAILON, de estado civil casada, de profesión ejecutiva; JOHN ANGOMBA SOLORZANO, de estado civil casado, de profesión chofer; HUGO PIGUAVE ARAUJO, de estado civil casado, de profesión chofer; ROSAURA RODRIGUEZ QUIMI, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva; JULIO GONZALEZ PINARGOTE, de estado civil casado, de profesión chofer; MILTON VACA FLORES, de estado civil casado, de profesión chofer; MIGUEL DUMANI VIEJO, de estado civil casado, de profesión chofer; MARCELO GUERRERO TAPIA, de estado civil casado, de profesión chofer; NANCY PICO GUTIERREZ, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva; ALCIVAR SUAREZ SORIANO, de estado civil casado, de profesión casado; RAUL MESA MERINO , de estado civil casado, de profesión chofer. Los comparecientes ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO":Sírvese autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE SALISEL S.A.; los señores: WILLIAMS PONCE SANTOS ; JEANETTE SILVA VACA; MANUEL VERA VASQUEZ; GALO FLORES LUCAS; ROSALIA LUCAS BAILON; JOHN ANGOMBA SOLORZANO; HUGO PIGUAVE ARAUJO; ROSAURA RODRIGUEZ QUIMI; JULIO GONZALEZ PINARGOTE; MILTON VACA FLORES; MIGUEL DUMANI VIEJO; MARCELO GUERRERO TAPIA; NANCY PICO GUTIERREZ; ALCIVAR SUAREZ SORIANO; RAUL MESA MERINO. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por el Cantón Yaguachi; y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA : La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías , las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertana continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE SALISEL S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE SALISEL S.A. , la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a prestar el servicio público de Transporte de pasajeros en la Modalidad Selectivo, de tipo Urbano, Intra-Provincial; Interprovincial, conforme a las autorizaciones y requisitos que se exigen a las Compañías de Transporte, en el Cantón La Libertad y Provincia del Guayas; además tendrá por objeto la importación y compra, venta de toda clase de vehículos; repuestos y accesorios automotores; prestación de toda clase de servicios para automotores; así como también se dedicará a la compra, venta y administración de bienes inmuebles; así como también podrá representar a toda clase de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es el Cantón La Libertad y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de

accionistas.-ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-ARTICULO SEPTIMO.- Sí una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-
El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-
ARTICULO DECIMO SEXTO.-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de

Cons.

accionistas que concurrieren.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general

serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe

del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer

01/03/2016

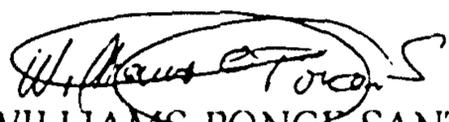
cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. Los Permisos de Operación que recibe la Compañía, para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, no constituyen Títulos de Propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más



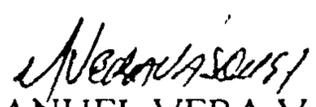
actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre Nacional, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre viogente y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.-TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor WILLIAMS PONCE SANTOS, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; JEANETTE SILVA VACA, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; MANUEL VERA VASQUEZ, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; GALO FLORES LUCAS, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; ROSALIA LUCAS BAILON, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; JOHN ANGOMBA SOLORZANO, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado

en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; HUGO FIGUAVE ARAUJO, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; ROSAURA RODRIGUEZ QUIMI, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; JULIO GONZALEZ PINARGOTE, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; MILTON VACA FLORES, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; MIGUEL DUMANI VIEJO, ha suscrito trescientas treinta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; MARCELO GUERRERO TAPIA, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; NANCY PICO GUTIERREZ, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; ALCIVAR SUAREZ SORIANO, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; RAUL MESA MERINO, ha suscrito trescientas treinta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y las ha pagado

en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas . Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.-Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- f)Ilegible.- Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .-Doy fe.


WILLIAMS PONCE SANTOS
C.C. 1300834840


JEANETTE SILVA VACA
C.C. 1600280717


MANUEL VERA VASQUEZ
C.C. 1707782874



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: DIC 20 de 1995

No. 548-95

V/. Depósito: 1'250,000.00

Interés Anual: 43%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100** a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **COMPANIA DE TRANSPORTE SALISEL S.A.** que corresponde

DETALLE DE ACCIONISTAS AL DORSO

Para poner este depósito a la disposición de **COMPANIA DE TRANSPORTE SALISEL S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

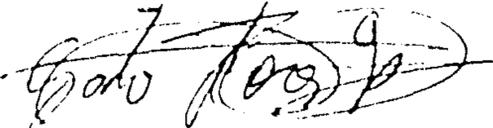
BANCO LA PREVISORA

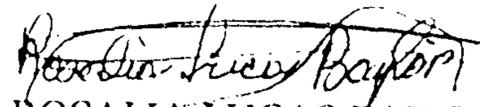
[Handwritten signature]
DPTO. GENERAL

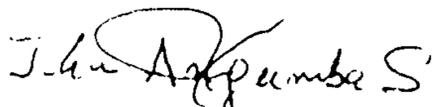
WILLIAMS PONCE SANTOS	S./83,250.00
JEANETTE SILVA VACA	83,250.00
MANUEL VERA VASQUEZ	83,250.00
GALO FLORES LUCAS	83,250.00
ROSALIA LUCAS BAILON	83,250.00
RAUL MESA MERINO	83,250.00
HUGO PIGUAVE ARAUJO	83,250.00
ROSAURA RODRIGUEZ QUIMI	83,250.00
JULIO GONZALEZ PINARGOTE	83,250.00
MILTON VACA FLORES	83,250.00
MIGUEL DUMANI VIEJO	84,500.00
MARCELO GUERRERO TAPIA	83,250.00
NANCY PICO GUTIERREZ	83,250.00
ALCIVAR SUAREZ SORIANO	83,250.00
JHON ANGOMBA SOLORZANO	83,250.00
TOTAL	S./1'250,000.00

Abg.
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO

YAGUACHI - ECUADOR

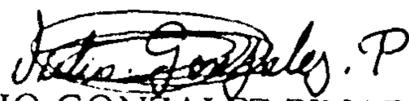

GALO FLORES LUCAS
C.C. 1300269212

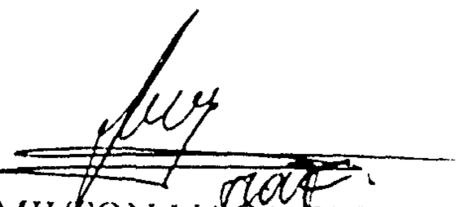

ROSALIA LUCAS BAILON
C.C. 0901065417

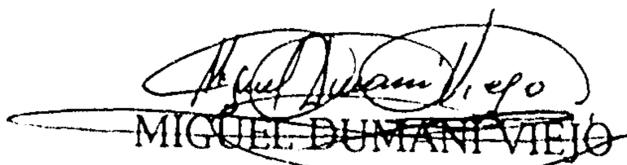

JOHN ANGUMBA SOLORZANO
C.C. 0913817680

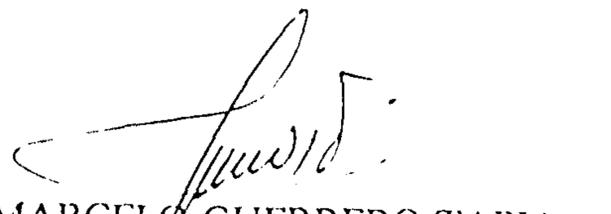

HUGO PIGUAVE ARAUJO
C.C. 0901026757


ROSAURA RODRIGUEZ QUIMI
C.C. 0902265370

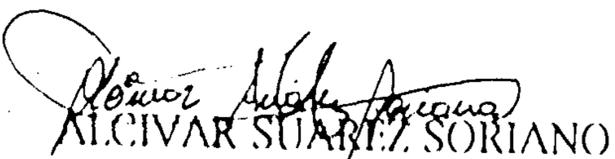

JULIO GONZALEZ PINARGOTE
C.C. 1303455917


MILTON VACA FLORES
C.C. 1801939925

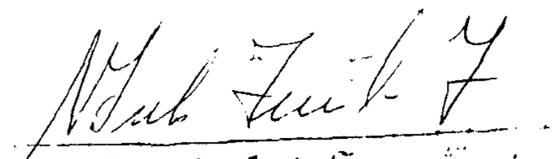

MIGUEL DUMANI VIEJO
C.C. 0901057406


MARCELO GUERRERO TAPIA
C.C. 10400408107


NANCY PICO GUTIERREZ
C.C. 1801835297


ALCIVAR SUAREZ SORIANO
C.C. 09081577985


RAUL MESA MERINO
C.C. 0602718744


Abg. Segundo Ivole Zurita Zambrano
Notario del Cantón Yaguachi

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA,
SELLADA, FIRMADA, CERTIFICADA Y RUBRICADA POR MI EN YAGUACHI A
LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y CINCO



Manuel Zurita Zambrano
Manuel Zurita Zambrano

RAZON: **TOME NOTA AL MARGEN DELA MATRIZ DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COM
PAÑIA DE TRANSPORTE SALISEL S.A., DEL CONTENIDO DE LA RE
SOLUCION Nº 96-2-1-1-0000335 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE FECHA 26 DE ENERO DE 1996, POR LA QUE APRO
BO DICHA CONSTITUCION.- YAGUACHI, VEINTISEIS DE ENERO
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-**



Manuel Zurita Zambrano

Quedo inscrita la Escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE TRANSPORTE SALISEL S.A., que antecede ; de
folio No. 2 a folio No. 9 vts. ; con el No.-
2 del Registro Mercantil Industrial ; y , anotada-
bajo el No. 45 del Repertorio .- La Libertad,
a los veintisiete dias del mes de Enero de -
mil novecientos noventa y seis .-

ROSMINEZ
Ab. Carlos Roberto Ramirez Araujo
Registrador de la Propiedad
de la Ciudad de La Libertad

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000017

SC - SG -

001515

Guayaquil,

14 FEB 1996

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía **COMPANIA DE TRANSPORTES SALISEL S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.